

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

AGOSTO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: GEORGINA SANCHEZ DE CORONEL.
DDO: EDWIN ALFONSO PAEZ NAVARRO.-
RAD: 20550-4089-001-2015-00044-00.-

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud que antecede mediante la cual el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el emplazamiento del demandado **EDWIN ALFONSO PAEZ NAVARRO.-**

Para resolver la anterior petición el Juzgado,

ANTECEDENTES:

En el presente caso el demandante al momento de presentación de la demanda radicó la competencia en éste Juzgado para conocer de la misma en razón al lugar del domicilio del demandado **EDWIN ALFONSO PAEZ NAVARRO** el cual era en la **CARRERA 8 No- 5-07 DE PELAYA (CESAR).-**

Obra en el expediente el formato para la diligencia de notificación personal el cual fue entregado al apoderado judicial de la parte ejecutante.-

Para resolver se,

C O N S I D E R A:

La **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, tiene como efecto principal “hacer saber”, “enterar” a las personas de las decisiones judiciales, cualquiera que sean, para garantizar el principio constitucional de ser oído dentro del proceso.- En este orden de ideas, la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** se constituye en la notificación por excelencia, tiene el carácter de principal respecto de todas las providencias, es a la que corresponde acudir en primer lugar, las demás son subsidiarias.-

Dicho acto se encuentra contemplado en el artículo 291 del Código General del Proceso el cual prevé el cumplimiento de dos actos procesales por separado: citación y notificación; en la comunicación se le informará al citado sobre la existencia del proceso, su naturaleza y fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.-

Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado, se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en Código General del Proceso.-

En el presente caso se observa que el demandante no ha realizado el trámite de notificación personal en debida forma, toda vez que el actor no ha aportado la constancia de la prueba de entrega expedida por la empresa de servicios postal en la cual se haga constar que la comunicación para la notificación personal se entregó al demandado **EDWIN ALFONSO PAEZ NAVARRO** en la dirección ubicada en la **CARRERA 8 No- 5-07 DE PELAYA (CESAR).-**

Por lo tanto no basta pues la simple afirmación de la imposibilidad de la notificación personal para poder pasar a otra modalidad como la del emplazamiento; es necesario que quede bien acreditada dicha situación con las correspondientes pruebas que deben hacer parte de las actuaciones. Con ello se asegura que se dé cabal cumplimiento al derecho de defensa y al debido proceso de carácter constitucional que le asiste al demandado.-

Solo, cuando la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar; solo en estos eventos se procederá a petición de la interesada se procederá al emplazamiento; situación que no se ha dado en el presente caso.-

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Pelaya (Cesar),

RESUELVE:

1°- Abstenerse de ordenar el emplazamiento del demandado **EDWIN ALFONSO PAEZ NAVARRO**, por las razones expuestas en la parte motiva.-

2°- En consecuencia, manténgase el presente proceso en Secretaría hasta tanto el actor gestione la notificación correspondiente y en la dirección anotada en la demanda.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0555b2b0be1a5a3e2e5da220ef6d547e591d4ac00205f241949b43cacf2ec527**

Documento generado en 21/08/2020 09:35:22 a.m.